



**TEKOHA
RESAI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 172512

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2653 / 2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SHOPPING CENTER", CUYO PROPONENTE ES EL SR.: KARIM GULAMABBAS RAVJI DAMANI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-0030-05/21, 27-1264-14/15, SITUADO EN RUTA MCAL. ESTIGARRIBIA Y CALLE ETTIENE, EN EL BARRIO LAGUNA SATI, DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 30 de Diciembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 17.467/16), presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Claudia Sánchez REG. CTCA I-877, referente al Proyecto "Construcción y Puesta en Funcionamiento de Shopping Center", cuyo Proponente es el Sr.: Karim Gulamabbas Ravji Damani, desarrollado en la propiedad correspondiente a las Ctas. Ctes. Ctrales. N° 27-0030-05/21, 27-1264-14/15, situado en Ruta Mcal. Estigarribia y Calle Etienne, en el Barrio Laguna Sati, Distrito de Fernando de la Mora, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1.570/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el emprendimiento contempla la construcción de un edificio destinado a uso comercial/supermercado que ocupará una superficie de aproximadamente 8.848,00 m² en una superficie total de 18.652,25m².

Que, el Proyecto consiste en un edificio comercial con: una planta subsuelo para estacionamiento de vehículos y área técnica; una planta baja para shopping center con locales comerciales, patio de comidas y supermercado; una planta alta para shopping center con locales comerciales, cine, patio de comidas y área de administración, vestuarios, entre otros.

Que, el proponente ha presentado el Informe de Estudio Geotécnico para Fundación de Shopping.

Que, el Proyecto cuenta con Ordenanza N° 85/14 emitida por la Municipalidad de Fernando de la Mora, Dirección del Ambiente Gobierno del Pueblo Fernandino.

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Actividad cuenta con Planos y Panillas del Proyecto de Construcción de un Shopping y Proyecto de Planos del Sistema de Prevención contra Incendio.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Resolución SEAM N° 222/02 de Calidad de Agua en el Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 – y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra registrada en la Hoja de Seguridad N° 172512 (ciento setenta y dos mil quinientos doce).
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Econ. Nelson Caballero, Director General.
Director General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

